

Radicado: 010-2024-00098-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: MIGUEL ORLANDO VALDIVIESO CASTELLANOS y otros
Demandado: JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ MANTILLA y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 18 de abril de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en los artículos 82, 90 y s.s. del C.G.P., así como en la Ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Deberá la parte actora allegar los poderes otorgados por MIGUEL ORLANDO VALDIVIESO CASTELLANOS, MIGUEL ANGEL VALDIVIESO LOBO y LUZ AMPARO CASTELLANOS DE VALDIVIESO, conferidos desde las direcciones electrónicas de cada uno de los demandantes si se hace de conformidad con el art. 5 de la ley 2213 de 2022; o con nota de presentación personal, si se tiene en cuenta lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P.
2. En la segunda de las pretensiones, relaciona como perjuicios patrimoniales el lucro cesante y el **daño emergente**, pero en el juramento estimatorio solo se hace alusión al lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro. Deberán realizarse los ajustes pertinentes.
3. De conformidad con el numeral quinto del art. 82 del C.G.P., en el acápite de hechos deberá la parte actora precisar y/o aclarar, cual es el sustrato en que fundamenta la demanda contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE SABANA DE TORRES LTDA; lo anterior, teniendo en cuenta que se echan de menos fundamentos facticos respecto de dicha empresa.
4. En el acápite de notificaciones deberá informar, de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo la dirección de notificación electrónica de la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE SABANA DE TORRES LTDA; así mismo,

Radicado: 010-2024-00098-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: MIGUEL ORLANDO VALDIVIESO CASTELLANOS y otros
Demandado: JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ MANTILLA y otros

allegar los soportes correspondientes, precisando que si se trata de certificado de existencia y representación legal, deberá aportar uno actualizado (no mayor a 60 días).

5. Para efectos de claridad, deberán presentarse todas las modificaciones integradas a la demanda en un solo escrito.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por MIGUEL ORLANDO VALDIVIESO CASTELLANOS, MIGUEL ANGEL VALDIVIESO LOBO y LUZ AMPARO CASTELLANOS DE VALDIVIESO, a través de apoderado judicial, en contra de JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ MANTILLA, JOSÉ DAVID LEMUS CARRASCAL, CRISTIAN FABIÁN GUEVARA SERRANO y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE SABANA DE TORRES LTDA, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca7be10f619f1f4fa5e81669d035c730f992758badacebd537af91cb41133e4**

Documento generado en 18/04/2024 10:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>